

Puede decirse, sin duda, que estamos ante una monografía bien documentada, bien escrita y de considerable calidad e interés. Una obra que vale la pena conocer, porque, como se apuntó al comienzo de este comentario, su lectura resulta a todas luces enriquecedora.

JUAN FORNÉS

IBÁN, IVÁN C., FERRARI, SILVIO: *Derecho y Religión en Europa Occidental*, Ed. Mc Graw-Hill, Madrid, 1998, 148 pp.

El volumen que comentamos es fruto de las reflexiones y discusiones en el que se han visto implicados los autores a lo largo de quince años de amistad. Después de su lectura podemos afirmar, que es una monografía que nos invita a reflexionar sobre diferentes cuestiones que en la misma se plantean, y que son de gran interés para los estudiosos del Derecho eclesiástico, haciendo interesantes aportaciones en cada uno de los apartados y temas que abordan.

Los autores a lo largo de la monografía han ido exponiendo y analizando los distintos ordenamientos jurídicos de los países comunitarios en relación con la libertad religiosa. Es decir, analizan y estudian el binomio Derecho-Religión para tratar de comprender si existen y en su caso cuáles son las líneas y los principios que pueden formar la identidad común de los países de Europa occidental.

La estructura formal de la presente monografía consta de siete capítulos, una introducción y una propuesta de conclusiones. La introducción, los capítulos I, III, V y VI han sido elaborados por el profesor Silvio Ferrari y los capítulos II, IV, VII y las propuestas de conclusiones por el profesor Iván C. Ibán.

El primer capítulo está dedicado al análisis de *Los problemas de la libertad religiosa*, y en él se pone de relieve cómo la libertad religiosa, en los países de Europa occidental, que disfruta el individuo depende siempre, en alguna medida, de la orientación del sistema de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, y por lo tanto no puede ser considerada aisladamente.

De esta forma, el análisis de las legislaciones en materia de enseñanza o en materia tributaria, o de asistencia religiosa o del acceso a los medios de comunicación, confirma que en casi todos los países de la Unión Europea la posibilidad de transmitir, con ayuda de los poderes públicos, un mensaje con contenido religioso es superior a la de difundir uno con contenido contrario. Lo cual tiene consecuencia directa sobre el proceso de formación de la conciencia que precede a la opción en materia religiosa.

Cuando los autores, en este capítulo, analizan la libertad de manifestar la propia religión, ponen de relieve el problema de sus límites, lo que constituye hoy en día el aspecto más delicado de las relaciones entre los Estados y las confesiones religiosas.

Es decir, los límites a manifestar y practicar la propia religión es una cuestión de una gran complejidad, y es un rasgo característico de las sociedades contemporáneas y de la civilización europea, donde se pone de manifiesto que la conciencia individual sólo puede limitarse cuando entra en colisión con intereses de la colectividad.

La libertad y la igualdad religiosa y el principio de no discriminación y los derechos individuales y colectivos de la libertad religiosa, también son tratados en este primer capítulo, donde se pone de manifiesto que en todos los Estados de la Unión, se prevé una normativa jurídica de tipo piramidal, en la que las distintas confesiones gozan de ventajas diferentes, según sea el nivel en el que logran situarse, teniendo siempre presente que uno de los criterios a tener en cuenta, directa o indirectamente, será los valores vividos por la sociedad.

En el capítulo II se analizan *Los grupos religiosos en el ordenamiento*. En él se pone de manifiesto la importancia que la historia ha tenido en los diferentes países de la Unión europea, afirmándose que la religión está detrás de la historia de Europa de un modo determinante. Así vemos cómo la religión tiene su presencia en la historia, como consecuencia de que una serie de individuos se han agrupado en razón de sus creencias religiosas y han generado una organización jerárquica que ha actuado como un instrumento de poder.

Los preceptos constitucionales europeos sirven de apoyo a los autores para demostrar cómo la categoría de *confesión religiosa*, y especialmente la de *Iglesia*, resulta ser un elemento clave para la comprensión de los sistemas europeos de Derecho eclesiástico.

Más adelante, en este mismo capítulo, se analiza si existe alguna iglesia concreta, que se sitúa en un plano de superioridad en el ordenamiento respecto a otras confesiones o iglesias, es decir, si a pesar de proclamarse la libertad religiosa en los diferentes textos constitucionales existe una iglesia privilegiada. La respuesta se encuentra en las diferentes constituciones, y en algunas de ellas nos encontramos, que sí existen determinadas iglesias que gozan de determinados privilegios respecto de otras.

El hecho de que en algunos países europeos exista un iglesia privilegiada actúa como un elemento a tener en cuenta para las otras confesiones, de tal manera, que algunas confesiones logran aproximarse al *status* de aquella, creándose así un nuevo escalón en la jerarquización de las confesiones.

En el apartado destinado al estudio del concepto de confesión y confesiones no privilegiadas, frente a las restantes, se pone de manifiesto la importancia que ejerce la jurisprudencia en toda esta materia y sobre todo en aquellos países en los que no se establece un registro al que los grupos puedan acceder para obtener el *status* de religión.

El capítulo III está dedicado al estudio de la *Religión, Matrimonio y Familia*. En él los autores señalan la importancia que tiene el contexto histórico y sociológico de los países europeos, y de cuál ha sido a grandes rasgos la evolución del derecho de

familia y el matrimonio, destacando el proceso de secularización de la institución matrimonial, que se ha ido produciendo a lo largo de la historia reciente, y los aspectos que más directamente afectan a las relaciones entre sociedad civil y sociedad religiosa.

En este sentido, los autores se detienen a analizar determinados aspectos de la celebración del matrimonio, haciendo un estudio sobre los sistemas matrimoniales que existen en los diferentes países de la comunidad, para posteriormente analizar las causas de nulidad matrimonial y los problemas que la competencia de las diferentes jurisdicciones civil y eclesiástica plantean en la práctica, según sea la causa de nulidad que se argumente en el proceso correspondiente.

La separación y el divorcio, así como la custodia y adopción, los conflictos por motivos religiosos, junto con la libertad del menor y la patria potestad, y los problemas que los matrimonios poligámicos y el repudio plantean en una sociedad occidental, son cuestiones que los autores también abordan en este capítulo.

En este capítulo es de destacar la abundante jurisprudencia que los autores aportan, jurisprudencia que es y será de gran utilidad para todos los estudiosos del derecho eclesiástico, y seguramente también de otras ramas del ordenamiento jurídico.

El capítulo IV, está dedicado a la relación que existe entre la *Religión y Cultura*. En él los autores analizan de qué modo la religión utiliza la cultura para difundir sus postulados y lo hacen centrándose en dos campos bien concretos, el de la enseñanza y el de los medios de comunicación de masas.

La educación, como es sabido, ha sido a lo largo de la historia un modo muy eficaz para difundir una creencia religiosa, sin embargo en épocas más recientes también los medios de comunicación de masas aparecen como un medio irremplazable para llegar cerca de los individuos transmitiendo un mensaje. Las religiones son conscientes del poder que tienen los medios de comunicación, y por este motivo en algunas ocasiones, el Estado ha tenido que regular su presencia en los medios públicos.

Respecto a la enseñanza de la religión en los centros docentes privados, una de las conclusiones a las que llegan los autores es que sea cual fuere el peso real que el sector público tenga en los distintos sistemas educativos de los países europeos, en todos ellos hay reservado un espacio para la iniciativa privada. De esta forma se plantea una cuestión, cual es si estos centros docentes privados pueden o no recibir financiación pública.

En la visión que los autores nos ofrecen de los diferentes sistemas educativos que existen en la actualidad en los países de la comunidad europea, podemos comprobar que es bien variada, predominando en su mayoría que o bien por un sistema o por otro los centros docentes privados reciben financiación de los entes públicos. Este factor incidirá, como es evidente, que a mayor financiación pública existirá un mayor control por parte de la Administración y viceversa.

Respecto a la difusión de la religión en los centros docentes primarios y secundarios, el hecho cierto es que en buena parte del sistema educativo público europeo,

hay un espacio de tiempo destinado a impartir una asignatura de religión en la propia escuela. Los modos en que articula en la práctica tal solución son variables, pero es algo generalizado, tal vez con la única excepción de Francia.

Sin embargo, el hecho de establecer la enseñanza de una religión claramente mayoritaria en un país probablemente no sea respetuoso con las libertades individuales de todos y cada uno de los ciudadanos de dicho país, pues siempre existirá una minoría que se sentirá discriminada. Como consecuencia de ello los autores afirman que la enseñanza de la religión en la escuela supone la judicialización de la escuela y de la religión, no caben pues soluciones legislativas, la realidad desbordará siempre las propuestas del legislador, siempre existirá alguien, como hemos dicho anteriormente, que verá cómo su caso particular recibe una solución no satisfactoria y acudirá a los tribunales, que irán resolviendo cada caso concreto. En este sentido, las soluciones que podrían apuntarse en el plano doctrinal serían absolutamente separadas de la realidad ya que los ordenamientos europeos han decidido por unanimidad que debe existir una asignatura de religión en la escuela, olvidando que la religión no es una asignatura.

En el apartado dedicado a la Universidad y la religión los autores se detienen a analizar, por una parte, la posible existencia de Universidades integradas en el sistema educativo nacional cuya titularidad corresponda a una confesión religiosa, y por lo tanto si cabe cursar estudios universitarios con validez civil en centros dependientes de un iglesia; y de otra parte, cuál sería la situación jurídica de aquellos centros universitarios en los que se cursen estudios estrictamente eclesiásticos sin un equivalente civil.

El último apartado de este capítulo IV está dedicado a la difusión de la religión a través de los medios de comunicación de masas. En este sentido, cabe decir que respecto a la posibilidad de si las confesiones religiosas pueden ser propietarias de un medio de comunicación, de forma genérica podemos afirmar, aunque con algunas matizaciones, que los particulares son propietarios de redes televisivas o de radio-difusión, y en consecuencia también las confesiones lo podrán ser. Respecto a la posibilidad de que las mismas tengan un espacio reservado en los medios de comunicación, es decir el denominado derecho de acceso, podemos comprobar cómo en distintos países europeos encontramos manifestaciones del ejercicio de tal derecho, que viene regulado de un modo más o menos preciso.

El capítulo V está dedicado al estudio de la *Religión y Dinero*, es decir, cuáles son los diferentes sistemas de financiación de las confesiones religiosas que en la actualidad existen en los países europeos. El tema de la financiación pública de las confesiones religiosas es uno de los temas más delicados y controvertidos del Derecho eclesiástico, ya que en los países donde existe dicha financiación no esta generalizada a todas las confesiones, sino que sólo determinadas confesiones, normalmente las mayoritarias reciben financiación de las Administraciones. De esta forma las comunidades religiosas que desde un punto de vista doctrinal, de sus prácticas

religiosas o de los modos de organizarse, se separan más del modelo judeo-cristiano que prevalece en Europa, encuentran mayores dificultades para obtener financiación pública, pudiéndose transformar este elemento de desigualdad en un instrumento discriminatorio entre las comunidades religiosas.

El binomio *Religión y Trabajo* es analizado en el capítulo VI; en él vemos que la tendencia a eliminar la relevancia de la religión en el mundo del trabajo se manifiesta en algunas disposiciones que se encuentran en la legislación de muchos países de la Unión Europea. Sin embargo, este principio general tiene una excepción: el trabajo en los días festivos de cada una de las confesiones religiosas. Este problema, ha sido abordado por algunas legislaciones europeas, aunque no dando una solución a todas las confesiones religiosas, problema de por sí bastante complejo, que se presentará de un modo más grave en los sucesivos años, dada la creciente inmigración musulmana que Europa está sufriendo y que seguramente sufrirá en un futuro no muy lejano.

Por otro lado, la combinación de tres elementos, como son: naturaleza de la organización, naturaleza de la prestación y *status* del trabajador, determinan el grado de autonomía de las relaciones de trabajo en el seno de las organizaciones religiosas.

El capítulo VII, está destinado al estudio de la *Presencia de la religión en establecimientos públicos*, es decir, aborda el tema de la asistencia religiosa tanto en las fuerzas armadas, como en las prisiones, en los hospitales y en los centros docentes. La soluciones que se dan en los distintos países de la comunidad europea son muy parecidas, admitiéndose en todos ellos, teniendo en cuenta que estaremos ante la llamada asistencia religiosa cuando el Estado facilite al individuo el cumplimiento de sus obligaciones religiosas, siempre que el mismo esté en una situación de sujeción especial en un centro público, que le impida atender a las mismas sin aquella ayuda.

El libro termina con unas propuestas de conclusiones que ponen de relieve la complejidad de los temas tratados en sus diferentes apartados y en las que los autores hacen aportaciones de posibles soluciones a determinados problemas planteados.

En definitiva, lo que los autores pretenden, y logran con creces, es que nosotros también reflexionemos y nos acerquemos a las diferentes legislaciones europeas, en aquellos temas que el binomio Derecho y Religión entra en juego, y mostrarnos la gran diversidad de realidades que existen en cada país de la Unión Europea y cada una de ellas se justifica en nombre de la *libertad religiosa*, y el pretender unificar esta diversidad de realidades nacionales sería un error.

En resumen, se trata de un libro de gran interés y de consulta obligada para todos los estudiosos del Derecho eclesiástico que ofrece una interesante contribución al mejor conocimiento del Derecho eclesiástico en Europa occidental. Los autores no sólo nos aportan sus reflexiones y discusiones a lo largo de quince años de amistad, sino que en todo momento sus críticas y observaciones las fundamentan y sustentan

en la abundante jurisprudencia que aportan, provocando en el lector reflexiones y planteamientos en ocasiones novedosos en torno de la libertad religiosa en la Europa occidental y los problemas que se plantean y se pueden plantear en un futuro no muy lejano.

M.^a TERESA ARECES PIÑOL

MARTÍN GARCÍA, M.^a DEL MAR: *Conflictos de jurisdicción entre la Iglesia y el Estado: el caso italiano*, Ed. Navarra Gráfica Ediciones (con la colaboración del servicio de publicaciones de la Universidad de Almería), Pamplona, 1998, 189 pp.

Estudiar los conflictos de jurisdicción entre la Iglesia y el Estado supone adentrarse en un terreno de indudable enjundia jurídica. Se trata de un asunto clásico y, a la vez, de gran interés actual, pues la evolución que ha sufrido y las nuevas coordenadas en las que hoy se sitúa hacen indispensable remozar el planteamiento del mismo. Hay que agradecer, por ello, a la autora la publicación de esta monografía que nos da ocasión de reflexionar, al hilo de su lectura, sobre una cuestión que afecta al nervio de importantes problemas jurídicos.

Concurren en la obra algunas dificultades que la hacen especialmente meritoria, como la confluencia de construcciones y aportaciones de diversas ramas de la ciencia del Derecho. Además de la perspectiva eclesiasticista, entran en juego cuestiones de carácter procesal, constitucional, internacional, civil, laboral, etc. Tal interdisciplinariedad se agradece en unos momentos en los que la doctrina jurídica adolece, en ocasiones, de una sofocante parcialización.

Junto a su interdisciplinariedad, una dificultad añadida es que el estudio se hace en un ordenamiento extranjero: el italiano, pues es en Italia donde, en los últimos años, con más frecuencia se han pronunciado los tribunales y los autores sobre la materia. A pesar de que se incluye un breve apéndice dedicado a proyectar el tema en el Derecho español, no puede considerarse (y no lo considera la autora) un estudio de Derecho comparado, sino italiano. Ahora bien, por tratarse de un libro destinado fundamentalmente al estudioso español, su lectura suscita inevitablemente la reflexión comparada que resulta sumamente enriquecedora, en parte debido a la diferencia que existe entre los planteamientos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia italianas y españolas, en claro contraste con la semejanza entre ambos modelos legales, especialmente en materia de sistema matrimonial.

Es también un mérito de la obra que debe destacarse, el que el tema no se desarrolla únicamente en el terreno de las lucubraciones doctrinales, sino que, con gran acierto, se parte de los conflictos reales promovidos ante los tribunales italianos. La falsilla que la autora ha tomado para sus profundas y atinadas reflexiones la constituyen, sobre todo, las argumentaciones de los tribunales.